



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA

2022 - 2024

CONTRATO PJET/AD/19-2022

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE RELOJES BIOMÉTRICOS E INSTALACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE", REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA MARY CRUZ CÓRTEZ ORNELAS, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASISTIDA POR LA LICENCIADA MARTHA ZENTENO RAMÍREZ, EN CALIDAD DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, Y DEL CONTADOR PÚBLICO Y LICENCIADO ARMANDO MARTÍNEZ NAVA, TESORERO DEL PODER JUDICIAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA DENOMINADA LUIS ERVEY SÁNCHEZ SAMPEDRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONTRATANTE".

1.1. El Tribunal Superior de Justicia es el Órgano Supremo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala con personalidad Jurídica y patrimonio propio, con base en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuyo objeto es la Administración de Justicia.

1.2. De conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y contará con un Consejo de la Judicatura, un Centro de Justicia Alternativa y la Unidad de Igualdad de Género.

1.3 La Magistrada MARY CRUZ CÓRTEZ ORNELAS, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y del Consejo de la Judicatura del Estado, es representante legal del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 y 30 apartado C, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y tiene facultades para celebrar

el presente contrato, y en este acto acredita su personalidad con la copia certificada del acta número 04/2022, que contiene la Sesión de Pleno Extraordinaria, Publica y Permanente celebrada el uno de febrero de dos mil veintidós, en la que consta que fue electa Presidenta de dicho Órgano Colegiado, documental que se adjunta al presente.

1.4 En virtud de la anterior declaración y con el propósito de satisfacer las necesidades del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, celebra el presente instrumento, por lo que mediante ACUERDO X/62/2022, determinado en sesión extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado en funciones de Comité de Adquisiciones, celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se determinó autorizar la adjudicación directa de la compra de relojes biométricos para el control de asistencia, para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, con la persona física Ingeniero LUIS ERVEY SÁNCHEZ SAMPEDRO, de acuerdo a sus facultades previstas en los artículos 68 fracción XIX, 72 Fracción III y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

1.5 Para los efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

1.6 Se declara también que la Institución que representa está debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave número **HTS680101-G47**.

1.7 Que este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y Consejo de la Judicatura del Estado cuenta con suficiencia presupuestal para la formalización del presente contrato con cargo a las partidas 2.9.3.1 refacción y accesorios menores de mobiliario; 2.4.6.1 material eléctrico y electrónico; y 3.5.2.1 instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario.

II. DECLARA EL "CONTRATISTA".

2.1 Ser persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley y llamarse **LUIS ERVEY SÁNCHEZ SAMPEDRO**, el cual se acredita con la credencial para votar, expedida por Instituto Nacional Electoral, con clave de elector



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TLAXCALA**

2022 - 2024

CONTRATO PJET/AD/19-2022

SNSMLS71120229H000, así como con la Constancia de la Clave Única de Registro de Población SASL711202HTLNMS04, documentos que se anexan en copia fotostática al presente contrato.

2.2 Que tiene su domicilio fiscal ubicado en calle del vecino, colonia Tlaxcala Centro, Tlaxcala, código postal 90000; con número de celular 222 248 9949, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2.3 Que se encuentra bajo el régimen fiscal de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales; y para el desarrollo de sus actividades, se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes SASL711202UH3, según Constancia de Situación Fiscal.

2.4 Que tiene la experiencia suficiente, capacidad técnica, administrativa, jurídica y financiera para contratar y obligarse a este contrato; dispone de la organización y elementos propios suficientes para cumplir en los términos del mismo.

2.5 Bajo protesta de decir verdad, formaliza el presente contrato con la seguridad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 36 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

2.6 Que conoce plenamente y se sujeta al contenido y requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 Que, para el otorgamiento y suscripción del presente contrato, no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

3.2 Que se reconocen ampliamente la personalidad con la que comparecen, así como las atribuciones que ostentan, para la celebración de este acto.

3.3 En virtud de las declaraciones vertidas, ambas partes manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato para llevar a cabo la adquisición de relojes biométricos, derivado del procedimiento de adjudicación directa, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" encomienda a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a realizar para aquella, la adquisición de 18 relojes biométricos de control de acceso, para el sistema de control de asistencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, la instalación de una licencia perpetua (20 equipos /20000 empleados), el cambio de software de control de asistencia, la instalación de dieciocho relojes biométricos (7 internos y 11 externos), la configuración de software de captura de datos faltantes de usuarios, así como la capacitación a dos usuarios.

"EL PROVEEDOR" acepta y se compromete a efectuar el objeto del presente contrato, aplicando al máximo su capacidad y conocimientos para cumplirla satisfactoriamente, debiendo ejecutarlo con diligencia, esmero, eficacia, honradez, probidad, discrecionalidad y profesionalismo.

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE INTEGRAN LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar y/o realizar, de forma enunciativa, mas no limitativa lo siguiente:

	Descripción	Cantidad
1.	Biométrico (reloj checador de huella digital, reconocimiento facial y tarjeta RFID).	18
2.	Eliminador para equipos de 12V regulado.	18
3.	Licencia Bio Time Pro, 20 dispositivos / 200 Usuarios. (Licencia Perpetua)	1
4.	Configuración de software.	1
5.	Configuración e instalación de nuevos biométricos.	18



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA

2022 - 2024

CONTRATO PJET/AD/19-2022

6. Captura de usuarios, datos biométricos, rostros e información general de usuarios. 18
7. Revisión de compatibilidad de suministro de energía para nuevos biométricos.
8. Retiro de gabinetes obsoletos para biométrico y adecuación de espacios y condiciones para los nuevos biométricos.
9. Capacitación a personal sobre uso general de biométrico nuevo.
10. Capacitación para 2 personas de software.
11. Mano de obra
12. Materiales y consumibles

Los 18 (dieciocho) relojes biométricos serán distribuidos e instalados de la siguiente forma:

Lugar de instalación	No. de biométricos a instalar
1. Planta baja de Ciudad Judicial, Apizaco y/o Distrito Judicial de Cuauhtémoc	2
2. Primer piso de Ciudad Judicial, Apizaco y/o Distrito Judicial de Cuauhtémoc	3
3. Segundo piso de Ciudad Judicial, Apizaco y/o Distrito Judicial de Cuauhtémoc	2
4. Distrito Judicial de Juárez, Huamantla.	1
5. Distrito Judicial de Morelos, Tlaxco.	1
6. Distrito Judicial de Ocampo, Calpulalpan.	1
7. Distrito Judicial de Xicohténcatl, San Pablo del Monte.	1
8. Juzgado Civil del Distrito Judicial de Zaragoza, Zacatelco	1
9. Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Zaragoza, Zacatelco	1

10. Juzgado Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, Loma Xicohtécatl, Tlaxcala.	1
11. Juzgado de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, Loma Xicohtécatl, Tlaxcala.	1
12. Juzgado Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, Ciudad de Apizaco.	1
13. Juzgado de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes, Ciudad de Apizaco.	1
14. Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales, Apizaco.	1

SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL PROVEEDOR" se obliga a conseguir el material y equipo necesario en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la firma del presente contrato, y a entregar los trabajos objeto del presente contrato el día cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Una vez fenecido el plazo, si aún quedaran trabajos pendientes, "EL PROVEEDOR" deberá continuar con la ejecución del trabajo, sin menoscabo de que "EL CONTRATANTE" valore las causas de retardo y en su caso aplique la pena convencional pactada en el presente contrato.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR", en los términos de este contrato, la cantidad neta de **\$212,225.63 (DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 63/100 M.N.)**, importe total de este contrato incluido el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que será pagada en dos exhibiciones.



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TLAXCALA**

2022 - 2024

CONTRATO PJET/AD/19-2022

"EL CONTRATANTE" otorgara por concepto de anticipo a "EL PROVEEDOR" el 50% del monto total del proyecto, equivalente a la cantidad de **\$106,112.81 (CIENTO SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS 81/100 M.N.)**, dentro de los 10 días posteriores a la firma del presente contrato.

"EL CONTRATANTE" pagará a "EL PROVEEDOR" el 50% del monto restante del total, siendo la cantidad de **\$106,112.82 (CIENTO SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS 82/100 M.N.)**, dentro de los 10 días posteriores la entrega del servicio encomendado.

El precio es fijo hasta el cumplimiento total del contrato.

Al momento de recibir el último pago de los servicios objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" conviene en prestar un escrito en el que exprese que "EL CONTRATANTE" cumplió en todos sus términos con las obligaciones pactadas en este contrato, y exprese que no se reserva acción, ni derecho alguno presente, ni futuro en contra de "EL CONTRATANTE".

CUARTA. FORMA DE PAGO.

"EL CONTRATANTE" cubrirá el importe mediante transferencia electrónica y/o deposito, dentro de los quince días posteriores a la presentación de la factura en la Tesorería del Poder Judicial, de acuerdo con las políticas de pago del Poder Judicial del Estado, para tal efecto "EL PROVEEDOR " proporciona los datos siguientes:

Nombre del banco: BBVA.

Número de cuenta: 0477271441.

Clabe interbancaria: 012830004772714419.

Nombre del titular de la cuenta bancaria: LUIS ERVEY SÁNCHEZ SAMPEDRO.

E-mail: direccion@solucionesiea.com.mx y/o finanzas@solucionesiea.com.mx .

QUINTA. CONDICIONES DE PAGO.

"EL PROVEEDOR", previo al pago, se obliga a extender y entregar en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la factura electrónica en a nombre del:

- Honorable Tribunal Superior de Justicia, con domicilio en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90000, número de Registro Federal de Contribuyentes HTS680101G47,

La factura electrónica deberá contener los requisitos fiscales que al efecto se encuentran establecidos en los artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y como mínimo la razón social, cédula de identificación fiscal, folio, en su caso teléfono y dirección.

"EL PROVEEDOR" deberá enviar electrónicamente la factura al correo electrónico tesoreria@tsjtllaxcala.gob.mx, así como entregarla en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y del Consejo de la Judicatura del Estado, en los términos y fechas ya señaladas.

SEXTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL CONTRATANTE" podrá autorizar a "EL PROVEEDOR" el acceso al inmueble, previa solicitud, en los horarios y condiciones que "EL CONTRATANTE" determine.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.

"EL CONTRATANTE" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, el suministro y calidad de los materiales, así como su instalación.

OCTAVA. CONDICIONES DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a instalar y poner en operación los bienes objeto del presente contrato, así como a capacitar al personal que para tal efecto sea designado por "EL CONTRATANTE" en las fechas y horarios acordados.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

2022 - 2024

CONTRATO PJET/AD/19-2022

NOVENA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por cualquier daño o perjuicio que se llegue a causar con motivo de la **adquisición de los relojes biométricos y de la ejecución del trabajo para su funcionamiento**, y que sea consecuencia de su impericia, negligencia o irresponsabilidad.

"EL PROVEEDOR" manifiesta que los servicios que le fueron contratados cuentan con garantía de calidad y no tiene vicios ocultos durante la vigencia del presente contrato.

"EL CONTRATANTE" podrá solicitar el canje de los bienes que presenten defectos a simple vista o de fabricación, especificaciones distintas a las establecidas en el presente contrato o calidad a la inferior propuesta por "EL PROVEEDOR", vicios ocultos, o bien cuando el área usuaria de "EL CONTRATANTE" manifieste queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad de la solución, debiendo notificar a "EL PROVEEDOR" dentro del periodo de 3 (tres) días hábiles siguientes al momento en que se haya tenido conocimiento de alguno de los supuestos antes mencionados.

Cuando ocurra alguno de los supuestos anteriores, "EL PROVEEDOR" deberá reparar los bienes cuando así proceda, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, o bien reemplazarlos por bienes nuevos, a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE", siempre que se encuentre vigente la garantía que otorga el fabricante sobre el bien.

Todos los gastos que se generen con motivo de la reparación o canje, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA. GARANTÍA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL CONTRATANTE" la garantía de solución que contempla la garantía de fabricación de los bienes que ampare el correcto funcionamiento de los mismos durante su vida útil.

"EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a presentar garantía en todos y cada uno de los Juzgados dividido en los distintos Distritos Judiciales, en los que se instalarán los relojes biométricos, dando así una solución a los reportes de fallas en un máximo de 24 (veinticuatro) horas

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CONTRATANTE" a responder de las deficiencias o vicios ocultos que pudieran presentarse durante ejecución del trabajo objeto del presente instrumento, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, en el Código Civil para el Estado de Tlaxcala y demás aplicables en la materia.

En caso de que "EL PROVEEDOR", " incurra en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y sus anexos, se hará acreedora a una pena convencional del 10% del monto del contrato total, que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido, por cada día natural de atraso.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" se haga acreedor de alguna pena convencional, "EL CONTRATANTE" a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, le notificará por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, y/o para pagar la pena convencional correspondiente. Si después de este plazo "EL PROVEEDOR" no ha manifestado su inconformidad y/o no ha efectuado el pago, "EL CONTRATANTE" podrá proceder a descontarlo de la factura en trámite de pago.

El pago del material objeto de este contrato, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, si es rescindido el contrato no se procederá al cobro de dichas penalizaciones.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA

2022 - 2024

CONTRATO PJET/AD/19-2022

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que, en tal caso, "EL CONTRATANTE" hará las modificaciones que a su juicio procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL.

Para los efectos de las disposiciones laborales y de Seguridad Social, vigentes y aplicables, "EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe para los trabajos de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que no serán considerados en algún caso como trabajadores del PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA o en su defecto del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA y del CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, en consecuencia "EL PROVEEDOR" responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o de "EL CONTRATANTE", en relación con el trabajo motivo de este contrato, por lo tanto "EL CONTRATANTE" quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido.

DÉCIMA TERCERA. IMPEDIMENTO DE CESIÓN.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente, temporal o definitivamente, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, ni ejecutar parcial o totalmente los servicios contratados por tercera persona. En caso de contravenir lo anterior, será causa de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, en cuyo caso mediante escrito que suscriba la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, se hará saber a "EL PROVEEDOR", los hechos, fundamentos, motivaciones y las anomalías que sustenten la citada contravención.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN.

El presente contrato se podrá dar por terminado, en los siguientes supuestos:

1. Cumplimiento de su objeto;
2. Rescisión;

3. Sobrevenir caso fortuito o de fuerza mayor;
4. Razones de orden público o de interés general, y
5. Mutuo consentimiento.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en señalar como causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial y en forma anticipada a su vencimiento, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato, por parte de "EL PROVEEDOR".
- b) Que "EL PROVEEDOR" condicione la atención sin causa justificada.
- c) Que "EL PROVEEDOR" no cuente con los medios adecuados para la realización del servicio ofrecido, con los permisos, licencias o cualquier autorización federal, estatal o municipal que se requiera para la ejecución de los servicios contratados.
- d) Por suspender injustificadamente la prestación de servicios.
- e) Por voluntad expresa de las partes, o por así convenir a sus intereses, teniendo la obligación de notificarlo a la Contraloría con ocho días naturales de anticipación. En las causas de terminación del presente contrato señaladas en los incisos a), b), c) y d), se procederá de la manera siguiente:

1. Se hará saber a "EL PROVEEDOR", mediante escrito que envíe la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en el que se detallarán las anomalías detectadas y se le otorgará un plazo de tres días naturales para su corrección.
2. En caso de que "EL PROVEEDOR" haga caso omiso a las recomendaciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, sin necesidad de declaración judicial previa, se declara en forma inmediata la rescisión del contrato.



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TLAXCALA**

2022 - 2024

CONTRATO PJET/AD/19-2022

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que "EL CONTRATANTE", podrá modificar o prorrogar el presente contrato de acuerdo a sus necesidades durante la vigencia del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Las situaciones no previstas en el presente convenio se decidirán por ambas partes y se plasmaran por escrito y pasaran a formar parte del mismo y tendrán igual vigencia que el actual contrato, por lo que se considerara parte integral del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción XVIII, inciso b), 113, y 116, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar la consulta de la versión pública respectiva.

Convienen "LAS PARTES" que cualquier información de carácter confidencial o reservada, derivada del presente contrato, no se podrá divulgar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 105 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; por lo que toda información que se proporcionada es de estricto orden confidencial, comprometiéndose a no hacer mal uso de ella.

DÉCIMA OCTAVA. COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados del Estado de Tlaxcala, por lo que renuncian a cualquier

otro fuero que, por razón de su territorio, cuantía, materia domicilio o vecindad, tuvieran o llegaren a adquirir.


Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado, en Apizaco – Huamantla Km.1.5, Santa. Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, Ciudad Judicial Apizaco, Tlaxcala, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

"EL CONTRATANTE"

"EL CONTRATISTA"

MAGISTRADA MARY CRUZ CORTES ORNELAS
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del
Estado de Tlaxcala y del Consejo de la Judicatura
del Estado

ING. LUIS ERVEY SÁNCHEZ SAMPEDRO.


LCDA. MARTHA ZENTENO RAMÍREZ.
Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura
del Estado de Tlaxcala.


C.P. Y LCDQ. ARMANDO MARTÍNEZ NAVA.
Tesorero del Poder Judicial del Estado de
Tlaxcala